**Solicitamos se aplique daño directo y diferimiento de pago de facturas de EDESUR, por cortes de suministro**

Hace un par de semanas, se presentó una nota desde la Comisión de Usuarios Residenciales –que coordinamos desde la Unión de Usuarios y Consumidores- insistiendo en la aplicación del daño directo, para fijar los resarcimientos a todxs aquellxs usuarixs que sufrieron cortes de servicio en los meses de febrero y marzo de 2023 y al mismo tiempo pedir un diferimiento en el pago de las facturas de EDESUR que fueron recibiendo. La nota presentada en el ENRE, dice lo siguiente:

“Desde la Comisión de Usuarios Residenciales y las asociaciones que la integran, manteniendo la postura oportunamente planteada ante el ENRE en el mes de febrero, en relación a los innumerables cortes de suministro del servicio público de energía eléctrica, efectuados por la distribuidora EDESUR S.A. en su zona de concesión; manifestamos la necesidad imperiosa de aplicar en el corto plazo el instituto del Daño Directo a fin de reconocer resarcimientos económicos a todos/as los usuarios/as que se vieron afectados por los cortes.

Consideramos que la resolución 236/2023 dictada por el ENRE resulta insuficiente por distintos motivos: el primero, porque sólo se acota a la aplicación de las multas establecidas por el contrato de concesión ante incumplimientos, lo cual resulta exiguo para la envergadura de desidia e irresponsabilidad con la que EDESUR S.A. manejó la situación; en segundo lugar, porque no se aplicó el Daño Directo como herramienta útil a los fines de elevar los montos del resarcimiento a los usuarios y el tercero, es que resulta evidente que la situación se fue agravando, a tal punto que hace pocos días se decidió la intervención administrativa de la distribuidora (mediante resolución 307/2023).

Hemos mencionado en febrero pasado, que existían antecedentes de incumplimientos ya que EDESUR S.A. contaba con una vasta trayectoria de incumplimientos. Es por ello, que a fin de ejemplificar que ya se aplicó el Daño Directo ante incumplimientos similares, mencionaremos algunos casos.

Ante incumplimientos análogos por parte de EDESUR S.A. que tuvieron lugar a fines del año 2010, el ENRE dictó la Resolución 31/2011, que en sus considerandos decía: *“Que en el mismo sentido se han presentado distintas Asociaciones de Usuarios solicitando la adopción de sanciones y actos que den respuesta a los perjuicios sufridos por los usuarios del servicio. Que en el contexto expuesto, corresponde adoptar medidas concretas, ad hoc, que viabilicen derechos afectados, evitando que los usuarios incurran en gastos o gestiones innecesarias que pudieran convertir en ilusorias sus legítimas pretensiones. Así, los remedios en estudio se encuentran orientados a atender los casos de aquellos usuarios (T1R), que por la eventual menor cuantía de sus reclamos, verían desbaratados en la práctica sus derechos, al tener que recurrir a otras vías para hacerlos efectivos. Que estas medidas, encuentran justificación directa y operativa en el Artículo 42 de la Constitución Nacional; en el Artículo 2 inciso a) de la Ley N° 24.065 -Ley de Marco Regulatorio Eléctrico-, y en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240. Que por otra parte no puede obviarse, dentro de nuestro ámbito de incumbencia, dado por el Artículo 25 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y su complementaria Ley N° 26.361, lo dispuesto por el Artículo 40 bis de esa normativa que, expresamente, establece la obligación de resarcir “todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios”.*

Existen otros antecedentes, tales como las resoluciones 32 y 33 de 2011, resolución 1/2014, todas dictadas por el ENRE, que también aplican complementariamente toda la normativa sobre derecho del consumidor, especialmente el concepto de daño directo.

Resulta innecesario aclarar que el artículo 42 de la Constitución Nacional es de aplicación necesaria y obligatoria, conforme su jerarquía, pero a su vez, la Ley de Defensa del Consumidor (LDC 24.240), es de orden público, por lo cual su aplicación resulta complementaria a los regímenes especiales que regulan los diferentes servicios.

Sería absolutamente insuficiente -dada la gravedad del tema que nos ocupa- aplicar solamente los criterios establecidos por los contratos de concesión del servicio de energía eléctrica para casos de incumplimiento.

Es por ello, que instamos a Ud. a fin de dictar las resoluciones que incluyan el Daño Directo, con el objeto de llevar algún resarcimiento que compense algunos de los daños y perjuicios sufridos por los cientos de miles de usuarios que se vieron afectados por los cortes de suministro ocasionados por EDESUR S.A.

Asimismo, en este orden de ideas y conociendo las dificultades y perjuicios económicos que padecieron aquellos usuarios afectados a los cortes del suministro, también solicitamos que se ordene el diferimiento en el pago de las facturas recibidas por los usuarios afectados, hasta tanto el ENRE defina los resarcimientos económicos que se reconocerán a los mismos, evitando así mayores daños (tener que pagar las facturas cuando me deben resarcimientos) sin que este diferimiento de pago sea pasible de la aplicación de ningún tipo de interés, punitorio o coeficiente indexatorio, sobre el monto original de la factura y tampoco opere la suspensión por falta de pago”.

Es por ello, que dejamos en nuestro sitio el formulario para completar con el objetivo de solicitar el diferimiento ante la intervención de la distribuidora.